

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 14 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros D. José González.—Imaginería el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitor.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 2.º

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 1.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 10 de Enero de 1895.—J. Jimeno Agius.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
28957	13 Oct. 1894	20	Marcelo Quezon.
34633	26 Nov. e	120	Justo Porcuno.
27639	3 Oct. e	8	Félix Javier.
13285	11 Mayo. "	7	Tomás Teacto.
3639	31 Enero. 1893	8	Ana Blanco.
14992	21 Mayo. 1894	35	Aniceta S. Juan.
8252	28 Mzo. "	2	Tomás Mariano.
5899	27 Fbro. "	60	Rosauro Andrés.

Los que se crear con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 22 de Diciembre de 1894.—Manuel de Villava.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Setiembre último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca

este anuncio en la «Gaceta ofial,» en la inteligencia que de no hacerlo así serán ocupados los nichos y depositados en el ossario como los restos que contengan los mismos pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contado desde el siguiente al vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierdo público ingresando su importe a las Cajas del Municipio.

#### Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
1.º	Castrense.	38	1 D.ª Francisca García.
1.º	Binondo.	39	9 Mauricia Roxas.
4	Dilao.	80	6 Gabriela García.
4	Sta. Cruz.	40	8 Excmo. Sr. D. Joaquin de Inchausti.
8	H. de S. J. de Dios.	36	3 D. Ventura Moltó.
11	Catedral.	39	5 D.ª Trinidad Barredo.
13	Idem.	40	4 D. Nicolás San Juan.
17	H. militar.	40	3 Emilio Angeles y Dominguez.
22	Idem.	38	7 D.ª Balbina Estrada.
23	Idem.	41	4 D. Juan Carreon y Fox.
23	Simpaloc.	32	4 Manuel Aenlle y Burgos.
23	Dilao.	41	7 D.ª Andrea Gregorio.
28	Sampaloc.	38	8 D. Miguel Torres.
28	Binondo.	41	2 D.ª María Ramirez.

#### Párvulos.

Días.	Parroquias.	Nichos.
9	Catedral.	465 Ambrosio Constantino.
16	Quiapo.	467 José M.ª Iruretagoyena.
20	Dilao.	471 Abelardo Madirolas.
21	Quiapo.	462 Gabriel Lebron.
21	Dilao.	472 Ramon Garcia.
30	Quiapo.	474 José Masaguer.

#### Prorrogados de tres años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
4.		120	2 D. Julian Gonzalez.

#### Prorrogados de cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
18.		10	8 Excmo. Sr. D. Bonifacio Montejo y Robledo.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

### GOBIERNO P. M. DE ROMBLON.

Hallándose vacante las plazas de Maestros y Ayudantes de la Escuela de niños del pueblo de Odiongan y las de Maestras de Despujol, San Fernando y Azagra, de este Distrito, con el haber anual que por su categoría les corresponda, se hace saber al público para que los que deseen obtener dichas plazas presenten en la Dirección General de Administración Civil su correspondiente solicitud acompañada de los documentos justificativos de su aptitud legal.

Romblón, 4 de Enero de 1895.—José Cortés Dominguez.

## PRESIDIO DE MANILA.

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el Penal de esta plaza y Cavite así como en el de Zamboanga y Marianas en el actual trimestre con expresion de los alcances que tiene cada uno segun se expresan á continuación:

Alcances.	Provincia.	NOMBRES.	
		Padres.	Madres.
Naturaleza.	Ilocos Norte.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Pangasinan.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Batangas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Banan.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Jinalatud.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Isla de Negros.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Banan.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Jinalatud.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	Isla de Negros.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Batangas.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.
Pueblo.	San Nicolas.	Mariano.	Nicolasa.
		Alberto.	Dorotea.
Pueblo.	Calasiao.	Celedonio.	Eulalia.
		José.	Petrona.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

ADUANA DE MANILA

Depósito Mercantil.

Mes de Diciembre de 1894.

ESTADO que rinde el almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los almacenes del depósito mercantil de esta plaza en fin del mes de Noviembre, entradas y salidas las mismas, durante el mes actual, y existencia para el siguiente mes de Enero de 1895.

Table with 7 columns: NOMENCLATURA, Número de peso ó medida, Existencias en fin de Noviembre, Entrada en Diciembre, Total, Salida en Diciembre, Existencia para Enero. Lists various goods like Aguardiente anisado, Botones de vidrio, etc.

Manila, 31 de Diciembre 1894.—El Almacenero, Félix Fernandez.—El Interventor,.....—El Contador, M. Medina y García.—El Administrador, Enrique Pintó.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Diciembre de 1894 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with 4 main columns: DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metálico. Sub-columns include Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes de Diciembre, ha tenido á bien dis-

poner que el día 7 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos cuarenta y cuatro, pesos treinta y seis céntimos (pfs. 3744 36) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial, núm. 544 correspondiente al día 29 de Junio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deséen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento ochenta y dos pesos, noventa y cinco centimos (pfs. 2.182 95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial, núm. 169 correspondiente el día 19 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deséen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Enero 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Isla de Ne-

gros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de la Isla de Siquijor de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y ocho pesos, setenta y seis céntimos (pfs 38 76) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 525 correspondiente al día 10 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deséen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Mes de Diciembre de 1894.

Relación de las cantidades recaudadas como limosna para este Sto. Hospital en el mes de la fecha. Nombres de los bienhechores. P.s C.s

Table listing donors and amounts: Recibido por donativo de una multa impuesta, Idem de D.a Pilar de Faro, Idem de un enfermo Peninsular que ha estado en este Hospital, etc.

Total. 113 52

Manila, 31 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Gregorio Sanchez Omer.

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns: CEMENTERIOS, ADULTOS, PARVULOS, TOTAL. Sub-columns include Españoles, Indios, Chinos, Mestizos de Sangre Española, Mestizos de Sangre Española, Mestizos de Sangre Española, Mestizos de Sangre Española.

Manila, 11 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

B. 2.º grupo.—Instancias obrantes en la Junta provincial segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 9 de Octubre próximo pasado.

(Continuación.)

Pueblo de Pandan.

- NOMBRES NOMBRES
D. Agapito Quitito. D. Benito Ocheda.
Apolinario Dujali. Belarmino Tamba.
Andres Riomas. Blas Cogon.
Agustina Baroobia. Benancio Nojomitano.
Alejandro Naviamos. Bernabe Antope.
Agustin Ricopuerto. Benifacia Gella.
Alejandro Manzanares. Blasa Saroma.
Anacleto Lamo. Basilia Baltazar.
Antonio Gelcang. Bibiano Saracatlan.
Antonio Barte. Bonifacio Tandoc.
Anacleto Jaro. Bernabe Vallermosa.
Angel Zoles. Blas Arpesa.
Anacleto Ricardo. Bibiano Ambong.
Antonio Quiquiyay. Bernabe Rodillon.
Ambrosio Sardafias. Basilio Delgado.
Aniceto Condes. Barbara Besales.
Alipia Dujali. Bautista Barleta.
Anacleto Dionela. Bartolome Baron.
Atanacio Maloluan. Blas Mantal.
Andres Domingo. Basilio Barientos.
Antonio Orbina. Bonifacio Gella.
Alejandro Dionela. Bernabe Salda.
Alejandro Sardia. Benito Dioso.
Acasio Dujali. Balbino Estopel.
Apolonio Ouglayao. Bautista Onda.
Ambrosio Rectra. Barbara Baron.
Agapito Panovongon. Chino Lorenzo Tan-
Alcantara Ausan. Tuame.
Agustin Camino. Concepcion Dioso.
Angel Alarte. Cristina Garzan.
Acasio Pontilano. Clemente Dimela.
Anastacio Dianela. Cristeto Dujale.
Andres Casino. Candalaria Anogon.
Atanacio Quimaay- Cayetano Duran.
quimaay. Clara Ledespa.
Atanacio Dioso. Candida Dionela.
Ana Sardia. Carlos Dionela.
Aniceto Amante. Gatalina Candolita.
Agapito Balenzuala. Catalino Dioso.
Andres Gonboc. Calixto Pantazon.
Anselmo Enot. Cayetana Ganboc.
Antonio Nirio. Cipriano Dionela.
Aniceto Bocon. Ciriaco Cabuncal.
Agustin Aliab. Concepcion Tungnia.
Alejandro Casiosu. Casimiro Villarosa.
Ambrosio Tandog. Crisanto Casiosid.
Aniceto Banson. Cristina Dujali.
Agapito Dioso. Crisencia Mansagay.
Antonio Galcang. Carpio Dioso.
Bernabe Vallermosa. Cleope Eugenio.
Bibiano Dionela. Crisanto Dionela.
Blas Ausan. Cruz Padongan.
Buenaventura Zapa- Cándido Mojado.
tera. Doroteo Arévalo.
Blas Baliguas. Diego Condes.
Blas Jaro. Doroteo Condes.
Basilio de Pales. Domingo Zaracatlan.
Benito Uran. Domingo Orilongo.
Bernabe Reoboga. Dominga Florentino.
Blasa Jelean. Domingo Antang.
Blas de Josep. Domingo Antang.
Bernabe Tabayay. Domingo Jella.
Bonifacia Dalupan. Damiano Riomas.
Blas Ebon. Doroteo Antera.
Bernabe Tunguio. Damiana Dionela
Benito Amante.

(Se continuará.)

Don Victoriano Pintos y Ledesma Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Iberia núm. 69. Hace saber que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de este Distrito, se convoca a una pública licitación para contratar la adquisición de 400 cimeras para capacetes y 451 chapas, que necesita este Regimiento que tendrá lugar en Parang-Parang el día 15 de Febrero próximo ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Apoderado de este Regimiento en Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con oportunidad debida sus proposiciones en pliegos radados y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Parang-Parang, 3 de Diciembre de 1894.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Victoriano Pintos,

MODELO DE PROSICION.

Don Fulano de tal vecino, . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de cuatrocientas cimeras y cuatrocientas cincuenta y una chapas (ayo modelo) se compromete a hacer dicho servicio con la rebaja del . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Don Victoriano Pintos y Ledesma, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Iberia núm. 69.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de este Distrito se convoca a una pública licitación para contratar la adquisición de seis juegos de cahuas con sus correspondientes tapaderas que necesita este Regimiento que tendrá lugar en Parang-Parang, el día 15 de Febrero próximo ante la Junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Apoderado de este Regimiento en Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos radados y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Parang-Parang, 3 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—Victoriano Pintos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don Fulano de tal vecino de . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de seis juegos de cahuas con sus correspondientes tapaderas se compromete a hacer dicho servicio con la rebaja del . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO MACATI.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo de San Pedro Macati en sesión celebrada en dos del actual, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio de los vadeos existentes entre el río de este pueblo y el de San Felipe Neri, de esta provincia, por el término de tres años, bajo el tipo de 326 pesos y 50 céntimos anuales en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. La subasta tendrá lugar el 3 de Febrero próximo a las diez de su mañana en los Estrados del Tribunal municipal de dicho pueblo.

San Pedro Macati 5 de Enero de 1895.—El Capitan Municipal, Bernardo Comandante.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos existentes entre el río de San Pedro Macati y el barrio de San Pedrill comprehensión de San Felipe Neri de esta provincia redactado en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento provisional para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de p/s. 326/50 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta que se compondrá del Capitan municipal que suscribe con aquel caracter, de un Teniente y de dos individuos de más edad de los delegados de la principalia de dicho pueblo, en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida.

Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja del haber de los pueblos que se halla a cargo de la Junta provincial de Manila, la cantidad de p/s. 4879 4/8 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor, en el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Los documentos de depósitos se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a excepción del correspondiente a la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de este tribunal municipal.

5.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 por 100 del importe total del arriendo.

6.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del rematante que corresponde al Gobierno Civil de la provincia, al que se remitirá copia certificada del acta en que se hubiere constatado la adjudicación provisional del servicio se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán primero: que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también a aquel los perjuicios que hubiere recibido este Tribunal municipal por la demora del servicio, para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y así se podrá enbargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta, de este Tribunal municipal a perjuicio del rematante.

7.ª El contrato se entenderá principiado al día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por este Tribunal municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

8.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por misas anticipadas. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa que se ingresará en la caja de Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal municipal, así como la cantidad a que asciende la mensualidad, se sacará de la fianza la cual será reposita en el improrrogable plazo de quince días, y en caso contrario quedará de derecho rescindido el contrato.

9.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito anteriormente el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

10.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad.

11.ª La conservación de las bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio como así mismo las bancas sobre que esta formada la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandas firmes y bien hecho.

12.ª El embarcadero del río que corresponda a este pueblo deberá conservar por el contratista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de banqueros día y noche cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones el servicio y tránsito del público que paga a que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el contratista que por ahorrales viajes a los banqueros dejen entrar de una sola vez tanta gente ó peso que sea peligrosa la travesía, las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar a ello.

13.ª En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del río, será obligación del contratista constituirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios, que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligación de construir el puente provisional será levantado este por el pueblo pero en este caso el contratista no tendrá opción al percibo de derecho alguno mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

14.ª El contratista tendrá obligación de entregar la banca en buen estado de servicio al Tribunal municipal de este pueblo ó a otro contratista al término de su contrato.

15.ª A uno y otro lado de la banca en la orilla del río y en paraje apropiado deberá colocar el contratista una copia de la tarifa de los derechos autorizados y los que se mencionan en la tarifa adjunta.

16.ª En este Tribunal municipal del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar a este pliego de condiciones toda publicidad necesaria a fin de que nadie alegue ignorancia.

17.ª Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público, que acuerden las autoridades.

18.ª El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento del contrato, podrá si acaso le conviniese subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que este Tribunal municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista.

19.ª Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

20.ª El número de brazas que a derecha é izquierda del río constituirá la jurisdicción del contratista, será el de quinientas.

21.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derecho.

Table with 3 columns: Description, R.s, C.tos.
Row 1: El contratista cobrará por cada persona sin carga. R. 3 C. 5
Row 2: Por id. id. id. con carga. R. 2 C. 3
Row 3: Un carruaje de cuatro ruedas con caballo. R. 2 C. 5
Row 4: Una id. de dos ruedas con id. R. 1 C. 10
Row 5: Una caleza con un caballo. R. 1 C. 5
Row 6: Un carro cargado. R. 1 C. 5
Row 7: Un id. sin carga. R. 1 C. 5
Row 8: Una canga con carga. R. 1 C. 10
Row 9: Una id. sin id. R. 1 C. 5
Row 10: Una vaca, caballo ó carabao. R. 1 C. 5
Note: Cuando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellas dos cuartos.

Exenciones.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva. El Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Capitanes Municipales y ministros de justicia en comisión del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas ó destacamentos militares. Los empleados públicos cuando vayan en comisión del servicio. Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para si sus mugeres ó hijos.

La excepción que se ha hecho constar en la base 6.ª del presente pliego de condiciones quedan sin efecto, puesto que erigidos pueblo Civil y Eclesiástico el de San Felipe Neri y participe la Junta local de aquel pueblo a los beneficios susceptibles de obtenerse en este.

servicio de vadeos, procede que sus habitantes acudan á oír misa á su parroquia, como los de esta localidad en la suya, así como tambien referente á que en los dias de trabajo sea gratuito el traslado de los niños asistentes á la Escuela, tampoco puede ni debe tener efecto esta excepcion puesto que el barrio de San Pedrillo céntrico de los otros comprehension del citado pueblo de San Felipe Neri, cuenta con una Escuela pública de niños regentada por Maestros de instruccion primaria, establecida por el Estado, en su consecuencia de dejar en vigor estas dos escepciones seria gravosa á los intereses de esta Municipalidad de San Pedro Macati y ventajosa á los del Municipio del repetido pueblo de San Felipe Neri.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio Tribunal municipal de San Pedro Macati á 25 de Noviembre de 1894.—El Capitan Municipal, José M. a Medel.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos existentes entre el rio de este pueblo de San Pedro Macati, y el de San Felipe Neri de esta provincia de Manila por la cantidad de . . . pesos anuales con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa, publicada en el número de la «Gaceta» del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en el Háber de los pueblos de dicha provincia la cantidad de Pís, 48'97 41.

Fecha y firma.

**Edictos.**

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia de distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isaac de la Cruz, domiciliado en el barrio de Beata del pueblo de Pandacan, para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 9 que instruyo por lesiones graves apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asi mismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehension y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 10 de Enero de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. José Zayas, Español Peninsular, natural de Velez Malaga, provincia de Málaga, vecino de la calle Elcano núm. 70 Binondo, de 37 años de edad, de estado soltero empleado cesante, de estatura alta, cuerpo regular color moreno cara larga nariz afilada pelo ceja, y ojos negros barba poblada y canosa para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5283 que instruyo por Coacción apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehension y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 10 de Enero de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Eduardo de Orduña y Muñoz, Presidente de la Sala de lo criminal, Sección 1.ª de la Audiencia territorial de Manila.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado Fulgencio Cabrera, indio de 27 años de edad, casado con una hija, natural de Taal, de la provincia de Batangas, vecino de Binondo de la de Manila, navegante, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la última publicación en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en esta Audiencia para ser notificado de la sentencia dictada en primera instancia en la causa núm. 11473 del Juzgado de primera instancia de Batangas, seguida contra el robo por apercibido de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las diligencias que le conciernen con los Estrados del Tribunal.

Dado en Manila, 8 de Enero de 1895.—Eduardo de Orduña.—Por mandado de su Sría., Bruno Farina.

Don Rosendo Rufasta de Requens, interinó Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber; Que en el sumario que instruyo por asesinato frustrado del chino Carlos Palanca he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria por la cual cito llamo y emplazo al chino Sy-Putco (a) Fulya conocido por Sy-Faco natural de Ghinac de 32 años de edad soltero vecino de Binondo para que en el término de 10 dias contados desde el siguiente al de su insercion en la «Gaceta de Manila» comparezca en mi Sala audiencia establecida en este Juzgado calle Salinas núm. 17 con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa Criminal que se instruye con el núm. 3410 siendo apercibido, que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares procedan á la busca del espresado sugeto cuyas señas personales son estatura regular cara redonda si bien de pomulos salientes y algo larga por la parte de la barbilla ojos pardos nariz muy chata faltándole la ternilla y habla algo el Castellano en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de remitido á mi disposición en este Juzgado.

Manila, á 11 de Enero de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 768 contra Brígido de Ocampo y otra por raptó y estupro, se cita, llama y emplazo en este Juzgado á la ofendida Anastasia Pareja, natural del arrabal de Binondo vecina del de Trozo, india, viuda, mayor de edad, cigarrera, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este mismo apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 10 de Enero de 1895.—F. Cañedo.

Don Francisco Villarias y Ino. Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Nueva Ecija.

Por providencia del Sr. J. de 1.ª instancia del mismo, dictada en esta fecha en los autos citivos promovidos por D. Antonio Velarde contra D. Regino Senta sobre cantidad de pesos, se hace saber al público para su conocimiento, que los bienes embargados á dicho ejecutado consistentes tres partidas de tierras palayeras, la primera de ocho cayanes demillas enclavada en el sitio de Caliquid del barrio de Sangitampresion del pueblo de Cabanatuan, linda al Este con tierras de Antonio Vitacol, al Oeste con las de Benito Sardual, al Norte con las de Antonio Cajugao y al Sur con el Estero Caliguíd avaluado doscientos cuarenta pesos, la 2.ª enclavada en el sitio denomin Sapangbató del mismo barrio y pueblo, cabida de dos cayanes Sampilang, lindante al Norte la calzada, al Sur con las tierras de Jandro Canubsuban, al Este el Estero bató, y al Oeste con las ties de Lorenzo Daracan, avaluadas en sesenta pesos, y la tercera unos dos cayanes de semilla, la parte cultivada y la mayoría bos, enclavada en el sitio de Quiquico, comprehension del mayoría puel de Cabanatuan, linda al Este y Sur los bosques del Estado, al rto las tierras de Semianio Mallare, y al Oeste los de Marcelo Argajero avaluado en sesenta pesos, se sacarán á pública subasta dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de este edicto cuyo remate se verificará el día diez y ocho del actual de los Estrados de este Juzgado el que empezará á las nueve de la mañana y terminará á las once de ella, verificándose dicha subasta sin suplir previamente el título de propiedad con arreglo al artículo 1479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en San Isidro á 4 de Enero de 1895.—Francisco Villarias.

Don Lorenzo Deheza Sagas Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Iloos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los testis acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Valentin Quaresma, vecino de esta Cacerá y cuadrillero que fué, para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca á este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 5293 que se instruye contra Abdón Lacanaria y otros por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacer dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 4 de Enero de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., Pantaon Arcellana, Braulio Acánc.

Don José M. a Gutierrez, Jue de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Talar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Angel José acusado de estufa, en la causa núm. 1696 de este Juzgado para que dentro de nueve dias, comparezca en los estrados de este mismo al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Talar á 10 de Enero de 1895.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Euleno B. Baltazar.

Don Mariano Crisóstomo Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Barili que atua con los testigos acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes de Aloguinsan cuyas demás circunstancias personales no constan aun en la causa para que por el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos se siguen sobre lesiones graves en la inteligencia que de hacerlo así les oír en justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 20 de Diciembre de 1894.—Mariano Crisóstomo.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bnhay.—Eugenio M. Apostol.

Don Martin Marisigan y Jardin Juez de 1.ª instancia por sustitucion reglamentaria de este partido, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Benito Sayas, casado, de 33 años de edad, Urbano de Silva, soltero, de 22 años, Gregorio Mendoza, casado de 33 años todos indios, naturales y vecinos de Lipa y Teodoro Belina, tambien indio, casado, de 49 años, natural de San José, vecino de Cuenca de este partido, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 14539 que instruyo contra los mismos y otros por falso testimonio apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldia y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 20 de Diciembre de 1894.—Martin Marisigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia del partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Calixtro Bautista y Juan Allay cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra los mismos resultan en la causa núm. 10 que instruyo por juego prohibido apercibido de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 8 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan recaida en la causa núm. 5655 seguida contra Ciriacó Contreras y otros por sedicion con homicidio atentado á un agente de autoridad y lesiones se cita y llama al testigo ausente Eugenio Diana vecino del barrio de Langa del pueblo de Meycauyan para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de la Capital de Manila» se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 9 de Enero de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 7002 seguida en este Juzgado contra Bonifacio Manangjaya y otros por robo detencion ilegal y lesiones se cita llamo y emplazo á las ofendidas Antonia Estanislao y Pascuala Estanislao, vecinas del pueblo de Baliang de esta provincia para que en el término de 9 dias á contar desde el siguiente día al de la publicación del presente edicto, se presenten en este

Juzgado para ampliar sus declaraciones prestadas en la citada causa apercibidos que de no hacerlo en dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan y Escribanía de mi cargo á 11 de Enero de 1895.—Genaro Teodoro.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones y el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernardino de Asis y Villamater, hijo de Modesto y de Pascuala de 26 años de edad casado con Urbana Elloso, con un hijo de oficio jornalero habitantes en el barrio de Ibabang Pandac ó Pandac Ibabá comprehension de Lucban empadronado en la cabecera núm. 14 es de estatura baja cuerpo delgado color moreno carilarga con lunas cejas pobladas ojos negros nariz afilada, boca y barba regulares, reo apercibido de la causa núm. 4223 que instruyo contra el mismo por hurto para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resulta la espresada causa apercibido que si así lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de ella hasta que se presentare ó fuere habido.

Dado en Tayabas á 8 de Enero de 1895.—Manuel G. y García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Francisco Taviel de Andrade y Lerdo de Tejada Capitan de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el paisano Tomás de los Santos (a) Chine y otros por el delito de asalto y robo en cuadrilla verificado el 18 de Marzo de 1892 en el pueblo de Abucay de la provincia de Bataan, con motivo del cual produjeron lesiones graves al paisano Raymundo Malang, vecino de citado pueblo, cuyo individuo fué uno de los persiguidores de los citados criminales y siendo de necesidad indispensable la comparecencia en este Juzgado militar sito calle Nozaleda segunda casa al lado del puente de Malubac del distrito de San Fernando de Dilao (Manila) del que fué Médico titular de dicha provincia y ultimamente del pueblo de Malaban de esta Capital D. José R. Hidalgo con el fin de prestar declaración en la mencionada causa por ser el mismo que practicó el reconocimiento facultativo al referido individuo que fué herido por los malhechores.

A su vez en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del espresado Médico y en caso de ser encontrado la advierta que tenga acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 8 de Enero de 1895.—Francisco Taviel de Andrade.

Don Braulio Sanz Alvaro, primer Teniente de la octava Línea del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra Dimas Rivera y otros por delito de asalto y robo en cuadrilla efectuado en la madrugada del día 2 de Enero del año 1893 en el barrio de Talipapa jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan (Nueva Ecija).

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á cuatro desoídos para que en el presio término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezcan en este Juzgado Militar establecido en el cuartel que ocupa la fuerza de este Tercio en este pueblo y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que sigo, de orden del señor Coronel primer Jefe del Tercio y se les sigue por robo y asalto en cuadrilla efectuado en la casa del paisano Fernando Cajugao en la madrugada del día 2 de Enero del año 1893 en el barrio de Talipapa del pueblo de Cabanatuan de esta provincia bajo apercibimiento de que sino comparezcan en el plazo citado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos cuatro individuos desconocidos que acompañaron al asalto y robo á Mateo Cabril y Dimas Rivera y en caso de ser habidos lo remitan con las seguridades convenientes, al Cuartel de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado diligencia de este día.

Dado en San Antonio, á 3 de Enero de 1895.—Braulio Sanz.

Don Braulio Sanz Alvaro 1.º Teniente de la octava Línea del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor del expediente instruido por orden del Sr. Coronel 1.º Jefe del Tercio en comprobación de los servicios prestados por el Sargento E. de esta Compañía Baudilio Net y Guardia de primera Flaviano Arman en la madrugada del 23 de Diciembre del año próximo pasado con motivo del incendio ocurrido en el pueblo de Paganada.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que quieran declarar en favor ó en contra comparezcan en este Juzgado Militar sito en el Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia Civil en este pueblo en el presio término de 8 dias á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Antonio 9 de Enero de 1895.—El 1.º Teniente Juez Instructor, Braulio Sanz.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Sanidad, indio, casado, labrador, de 28 años de edad, natural del pueblo de Malasiqui provincia de Pangasinan y vecino de S. Juan de esta, y empadronado en la cabecera núm. 9, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta en la causa núm. 6313 que se sigue de oficio contra el mismo y otro por hurto y falsedad, apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré recta y cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remita con las seguridades de bidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 8 de Enero de 1895.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.